



SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia
y Centenario del Inicio de la Revolución"

México, D. F., 12 de octubre de 2010

OFICIO-CIRCULAR SF-61/10

ASUNTO: Se da a conocer información proporcionada por diversas entidades del exterior, respecto de los Suscriptores Facultados que se indican.

**A LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES
MUTUALISTAS DE SEGUROS,
INSTITUCIONES DE FIANZAS E
INTERMEDIARIOS DE REASEGURO**

La Dirección General Adjunta de Seguros y Fianzas, Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social, Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio 366-II-957/10 de 31 de mayo de 2010, solicitó a esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2o. y 27 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 1o. y 34 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, así como 32 y 33, fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y previo acuerdo Superior, en relación con la Décima Quinta Bis, segundo párrafo de las Reglas sobre el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País, así como con la Primera y Vigésima Primera de las Reglas para la Autorización y Operación de Intermediarios de Reaseguro, dar a conocer a los sectores asegurador y afianzador, así como a los intermediarios de reaseguro, los Suscriptores Facultados de las entidades del exterior que más adelante se indican.

Al respecto, en cumplimiento a lo dispuesto por la mencionada Secretaría y considerando el Acuerdo por el que se modifican las Reglas sobre el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de junio de 2008, así como el Acuerdo por el que se modifican la Primera y Vigésima Primera de las Reglas para la Autorización y Operación de Intermediarios de Reaseguro, publicado en dicho Diario el 22 de julio de 2008, además de lo establecido en las Circulares S-9.2 y F-3.1 vigentes, se hace de su conocimiento la información proporcionada por las entidades del exterior cuya territorialidad les permite operar en México bajo la normativa señalada, respecto de los siguientes Suscriptores Facultados:

Suscriptor Facultado: **VK Underwriters, LLC**, a división of **VK Howden LLC**, de Miami, Florida, Estados Unidos de América, con las siguientes características:

Entidad del Exterior	Nº en RGRE	Límite de Responsabilidad	Riesgo	Vigencia
Lloyd's Sindicato KLN 510, de Londres, Inglaterra.	RGRE-001-85-300001	100% de USD\$1,350,000 por reclamación.	Reaseguro para daños, excluyendo riesgos marítimos.	1° de abril de 2010 al 31 de marzo de 2011.
Lloyd's Sindicato NVA 2007, de Londres, Inglaterra.	RGRE-001-85-300001	50% de USD\$10,000,000 por reclamación.	Responsabilidad civil general, por producto y para empleados.	1° de abril de 2010 al 31 de marzo de 2011.
Everest Reinsurance Company, de Delaware, Estados Unidos de América.	RGRE-224-85-299918	30% de USD\$10,000,000 por reclamación.		
Odyssey America Reinsurance Corporation, de Stanford, Connecticut, Estados Unidos de América.	RGRE-498-98-321014	20% de USD\$10,000,000 por reclamación.		
Everest Reinsurance Company, de Delaware, Estados Unidos de América.	RGRE-224-85-299918	50% de USD\$5,000,000 por reclamación.	Responsabilidad civil profesional. Errores y omisiones.	1° de abril de 2010 al 31 de marzo de 2011.
Odyssey America Reinsurance Corporation, de Stanford, Connecticut, Estados Unidos de América.	RGRE-498-98-321014	50% de USD\$5,000,000 por reclamación.		

Suscriptor Facultado: **RMG Specialty Underwriters**, de Nueva York, Estados Unidos de América, con las siguientes características:

Entidad del Exterior	Nº en RGRE	Límite de Responsabilidad	Riesgo	Vigencia
Sirius International Insurance Corporation de Estocolmo, Suecia.	RGRE-420-97-320380	100% de una capacidad máxima de: USD\$15,000,000 por programa. USD\$1,000,000 por persona. USD\$15,000,000 por acumulación conocida.	Accidentes personales y reaseguro de enfermedades.	1° de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2010.

Es de señalarse que las entidades del exterior antes citadas proporcionaron a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a esta Comisión, la información respecto de los Suscriptores Facultados indicados, por lo que su contenido y en su caso su utilización en las operaciones de reaseguro correspondientes, se llevará a cabo bajo la responsabilidad de esas instituciones y sociedades mutualistas de seguros, instituciones de fianzas e intermediarios de reaseguro.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 108, fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 68, fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
El Presidente



LIC. MANUEL S. AGUILERA VERDUZCO

